



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 2 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.465

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 312/2020. RESOL-2020-312-ANSES-ANSES	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 238/2020. RESOL-2020-238-APN-ANAC#MTR	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 70/2020. RESOL-2020-70-APN-SGYEP#JGM	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 71/2020. RESOL-2020-71-APN-SGYEP#JGM	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 3131/2020. RESOL-2020-3131-APN-SMYCP#JGM	9
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 39/2020. RESOL-2020-39-APN-TFN#MEC	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 222/2020. RESOL-2020-222-APN-D#ARN	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 224/2020. RESOL-2020-224-APN-D#ARN	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 225/2020. RESOL-2020-225-APN-D#ARN	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 228/2020. RESOL-2020-228-APN-D#ARN	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 581/2020. RESFC-2020-581-APN-DI#INAES	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 582/2020. RESFC-2020-582-APN-DI#INAES	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 583/2020. RESFC-2020-583-APN-DI#INAES	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 291/2020. RESOL-2020-291-APN-MAD	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1316/2020. RESOL-2020-1316-APN-ME	21
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 192/2020.	22
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 617/2020. RESOL-2020-617-APN-PRES#SENASA	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 620/2020. RESOL-2020-620-APN-PRES#SENASA	25

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4807/2020. RESOG-2020-4807-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4808/2020. RESOG-2020-4808-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores Sector Salud. Contribuciones Patronales con destino al SIPA. Decreto N° 300/20 y sus complementarios. Resolución General N° 4.694 y su modificatoria. Norma complementaria.	27

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 3/2020. RESFC-2020-3-APN-SDDHH#MJ	29
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

31

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 145/2020 . DI-2020-145-E-AFIP-AFIP	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 215/2020 . DI-2020-215-E-AFIP-SDGRHH	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 147/2020 . DI-2020-147-APN-DNRNPACP#MJ	36

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 32/2020	38
---	----

Avisos Oficiales

40

Asociaciones Sindicales

43

Convenciones Colectivas de Trabajo

46



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 312/2020

RESOL-2020-312-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55895396- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.714, 27.160, 27.541 y sus modificatorias; los Decretos N° 702 de fecha 26 de julio de 2018, N° 542 de fecha 17 de junio de 2020 y N° 692 de fecha 24 de agosto de 2020; la Resolución N° RESOL-2020-166-ANSES-ANSES de fecha 1 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 establece que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el inciso b), del artículo 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (t.o. en 1997), sus normas complementarias y modificatorias.

Que, a su vez, el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 establece que el límite mínimo de ingresos aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, es equivalente a UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020, suspendiendo por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que el artículo 1° del Decreto N° 542/2020 prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2020, la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en atención a la emergencia antes citada y por el plazo allí establecido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo al precepto constitucional de movilidad de las prestaciones, como así también a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad del Sistema Previsional, dando prioridad a los beneficiarios y beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, en ese orden, el artículo 2° del Decreto N° 692/2020 determinó un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, el cual será equivalente al SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-166-ANSES-ANSES.

Que el incremento dispuesto por el Decreto citado precedentemente regirá a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que, por su parte, el artículo 7° de dicho Decreto faculta a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus competencias, a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del mismo.

Que, a su vez, el Decreto precitado dispuso que, a partir del 1° de septiembre de 2020, el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del mismo.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 429/20 y el artículo 7° del Decreto N° 692/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-166-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 692/2020.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de septiembre de 2020, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2020-56067299-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2020-56067555-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2020-56067885-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2020-56068125-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2020-56068340-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2020-56068609-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares y a las titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/2012, será de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.105,79) y de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$155.328), respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$77.664) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35982/20 v. 02/09/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 238/2020

RESOL-2020-238-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-56380786- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 27.541, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha

1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, modificada por sus similares N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y 73 de fecha 24 de marzo de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Partes 61 y 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que por medio del Artículo 1° del DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso, a fin de proteger la salud pública, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encontrasen en él en forma temporaria, a partir del día 20 de marzo de 2020.

Que mediante el dictado de los DNU N° 325 de fecha 30 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que por conducto de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, modificada por sus similares N° 71 y 73, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) se dispuso la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general, facultando a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para establecer las excepciones a aplicarse respecto del transporte aerocomercial, por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o necesarias para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia decretada.

Que la Resolución MTR N° 64/2020, se encuentra inserta dentro de las medidas dictadas para contener la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, que fue ampliada por el DNU N° 260/2020 y el mentado DNU N° 297/2020, por lo que las restricciones de la misma se proyectan sobre el transporte aéreo de pasajeros, en razón de ser la finalidad de las normas de emergencia sanitaria limitar la circulación de personas.

Que por el DNU N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, se establecieron las previsiones correspondientes a actividades económicas y deportivas en las zonas donde rige el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, permitiendo su realización con la debida observancia de las medidas de prevención y restricciones previstas en aquel y las correspondientes recomendaciones y protocolos de la autoridad sanitaria local.

Que conforme a las previsiones del DNU 714/20, corresponderá a las autoridades provinciales dictar los protocolos para la realización de estas actividades, siendo ellas las que pueden establecer las condiciones sanitarias en las que se pueden llevar adelante, pudiendo variar en función de la evolución de la epidemia en las distintas localidades, razón por lo cual deberá estarse a los resultados del monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC ha manifestado la necesidad de atender la situación de los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificados bajo la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) bajo los Tipos II y III y las entidades aerodeportivas que imparten instrucción bajo la Parte 61 de las RAAC, a fin de permitirles llevar a cabo la actividad de vuelo para instrucción de alumnos pilotos así como también de aquellos pilotos que aspiran a una licencia superior en el marco de la emergencia epidemiológica.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, modificada por sus similares N° 71 y 73, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificados bajo la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y las entidades aerodeportivas que brinden instrucción conforme la Parte 61 de las RAAC que cuenten con el respectivo protocolo sanitario aprobado por la autoridad competente, de conformidad con las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, podrán llevar adelante la actividad de instrucción en vuelo con los alcances y limitaciones de sus respectivas habilitaciones otorgadas oportunamente por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo precedente será de exclusiva aplicación a los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), en los términos del Artículo 3° del DNU N° 714/20 o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 3°.- El desarrollo de la actividad de instrucción deberá ser llevado a cabo en estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en el protocolo sanitario aprobado por las autoridades respectivas, a efectos de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 4°.- En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, el CIAC deberá suspender inmediatamente la actividad de instrucción y dar aviso a las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 5°.- En consonancia con los límites a la circulación impuestos por el Artículo 4° del DNU N° 714/20, deberán respetarse los límites impuestos por el Artículo 4° del Decreto, en virtud del cual se encuentra prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de DISPO por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 del citado DNU y a las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 6°.- Los vuelos que se efectúen en el marco de la presente resolución deberán ser locales (dentro del ATZ o en sectores de vuelo asignados al aeródromo) y vuelos de navegación con origen y destino en el mismo aeródromo. Para el caso de necesitar realizar escala técnica en un AD situado en otra jurisdicción, deberá contarse con el permiso de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Difúndase mediante la página web www.anac.gov.ar.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido archívese. Paola Tamburelli

e. 02/09/2020 N° 36027/20 v. 02/09/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 70/2020

RESOL-2020-70-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-34273635-APN-ONEP#MM del registro del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN N° 9 del 31 de enero de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 9 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para

la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 32 de fecha 9 de junio de 2020, se aprobó la conformación del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS” y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que habiéndose incurrido en un error involuntario en la confección del Anexo IF-2020-33355039-APN-ONEP#JGM de la citada resolución por cuanto se alteró el rol a cumplir por las personas designadas por el órgano rector como secretarías técnicas administrativas del Comité, habiéndose consignado como alterna a quien debía ser consignada como titular, y viceversa, resulta necesario rectificar la conformación del Secretariado Técnico del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS”

Que mediante IF-2020-39702725-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que asimismo y en atención a la inminencia de movimientos de personal mediante IF-2020-48475997-APN-ONEP#JGM la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propuso la sustitución de la representante alterna de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ante el citado Comité, y asimismo que se ratifique en sus roles a los restantes miembros del citado comité.

Que mediante IF-2020-55267960-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Secretariado Técnico del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS”, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 9 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Designase Secretaria Técnica Administrativa Titular del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS” a Andrea OTERO (D.N.I. N° 31.422.805)

ARTÍCULO 3°.- Designase Secretaria Técnica Administrativa Alterna del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS” a Laura ROMANO (D.N.I. N° 25.386.839)

ARTICULO 4°.- Sustitúyese a la Doctora Gabriela Delia FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 18.475.423), quien se encuentra designada como representante alterna de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS”, por la Licenciada Mariana GAMBERA (D.N.I. N° 26.046.600).

ARTÍCULO 5°.- Ratifíquese en sus roles al resto de los miembros del COMITÉ DE ACREDITACIÓN “ÓRGANO RECTOR OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA “FUNCIONES INFORMÁTICAS” cuya conformación actualizada se detalla en el Anexo IF-2020-48460877-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35993/20 v. 02/09/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 71/2020

RESOL-2020-71-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54143137- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 20.173 y N° 27.541, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución de la ex SubSecretaría de la gestión Pública N° 2 de fecha 6 de agosto de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.173 crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) como órgano responsable de la capacitación del personal de la Administración Pública Nacional.

Que en el marco de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 2 del 6 de agosto de 2002 se estableció que tanto los Planes Estratégicos como Anuales de Capacitación deben estar resueltos con anterioridad al 30 de noviembre del año anterior a su puesta en práctica.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, establece que cada Jurisdicción o Entidad Descentralizada elaborará su plan estratégico de capacitación, así como sus planes anuales y que el Instituto Nacional de la Administración Pública establecerá las pautas metodológicas y los lineamientos generales para su elaboración.

Que la Ley N° 27.541 establece la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplía por el plazo de UN (1) año la duración de la misma en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios establece el aislamiento preventivo, social y obligatorio, que indica que las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y sus modificatorios dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que en la coyuntura descripta se hace necesario readecuar los procedimientos administrativos, a los fines de que las áreas competentes elaboren los programas de capacitación

Que para garantizar, el derecho de los trabajadores y las trabajadoras al progreso en la carrera, resulta procedente mantener la vigencia de los Planes Estratégicos y el Plan Anual de Capacitación correspondientes al año 2020.

Que mediante IF-2020-57285499-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las competencias previstas por el artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la fecha límite para la presentación de los Planes Estratégicos del próximo período, así como la del Plan Anual de Capacitación 2021 al último día hábil de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Planes Estratégicos y el Plan Anual de Capacitación 2020 permanecerán vigentes hasta tanto se aprueben los correspondientes al próximo periodo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) a dictar las normas aclaratorias y complementarias a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

e. 02/09/2020 N° 36154/20 v. 02/09/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 3131/2020
RESOL-2020-3131-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente: EX 2020-42314168-APN-SSGOMP#JGM-, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud del señor Subsecretario de Comunicación Pública, tendiente a que se acepte su excusación para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas o personas humanas o jurídicas con las que tuviere vinculación a raíz del juicio laboral incoado contra 360TV, Televisión Digital Argentina SA, Radio AM Del Plata así como el grupo empresarial al que pertenecen (Electroingeniería S.A), en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicha Subsecretaría, agregando que en el año 2015 había renunciado a los roles que ocupaba en dichas empresas.

Que el pedido de excusación se basa en los motivos legales previstos en el artículo 17 del Código Civil y Comercial de la Nación, por estar el interesado, litigando con dichas empresas y unidades de negocios en el período previsto en la referida norma.

Que sobre el particular se ha expedido el titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN mediante Nota NO-2020-33864811-APN-OA#PTE, en donde se concluyó, en lo que aquí interesa, que el citado funcionario "3. Debe abstenerse de intervenir respecto de las personas o asuntos a los que haya estado vinculado en los últimos tres años (artículo 15 inciso b), Ley de Ética Pública). Esto incluye a las personas -humanas o jurídicas- a las que se haya representado o se les haya brindado cualquier tipo de servicio, las empresas cuyos órganos de gobierno haya integrado y las empresas, organizaciones o asociaciones de cualquier tipo en las que haya trabajado en el período indicado. El deber cesa una vez transcurridos tres años desde el cese de la prestación o la desvinculación de la persona en cuestión, según corresponda"; y que "5. Debe abstenerse de intervenir respecto de cualquier asunto en el que se presente alguna de las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículos 2 inciso i), Ley de Ética Pública y 17 CPCCN). En su caso, respecto de 360 TV - TELEVISIÓN DIGITAL ARGENTINA S.A., Radio AM del PLATA y ELECTROINGENIERÍA S.A. (inclusive a las empresas o unidades de negocio controladas por esta o que integran su grupo empresario)."

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188 correspondiendo por lo tanto hacer lugar a su solicitud.

Que en consecuencia resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión de los asuntos mencionados al SUBSECRETARIO DE CONTENIDOS PÚBLICOS, Jorge Meneses.

Que han tomado la intervención propia de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en acordadas por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y por el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por el señor SUBSECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, Licenciado Javier Tomás PORTA (D.N.I. N° 22.851.835), para intervenir durante su gestión en todas las actuaciones en las que tramiten cuestiones particularmente relacionadas con las empresas 360TV, Televisión Digital Argentina SA, Radio AM Del Plata así como el grupo empresarial al que pertenecen (Electroingeniería S. A.), en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicha Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo precedente, al SUBSECRETARIO DE CONTENIDOS PÚBLICOS, Señor Jorge MENESES (D.N.I N° 27.146.329), o a quien lo reemplace ante ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Francisco Meritello

e. 02/09/2020 N° 35916/20 v. 02/09/2020

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 39/2020

RESOL-2020-39-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45895303-APN-CG#TFN, Leyes Nros 25.164, 27.541, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de

marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, y DECNU2020-605-APN-PTE de fecha 18 de julio de 2020, RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2020-12-APN-TFN#MEC de fecha 16 de marzo de 2020, RESOL-2020-30-APN-TFN#MEC de fecha 29 de julio de 2020, RESOL-2020-37-APN-TFN#MEC de fecha 26 de agosto de 2020 y el Acta CyMAT N° 126 de fecha 15 de abril de 2020 de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO (CyMAT), registrada como Acta Firma Conjunta N° IF2020-28180443-APN-CYMAT de fecha 27 de abril de 2020, el Informe Firma Conjunta N° IF-2020-41043131- APN-CYMAT de fecha 26 de junio de 2020 de la citada Comisión y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del documento "PROTOCOLO PARA TRABAJO PRESENCIAL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION" para la prevención del COVID-19 en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso en forma temporaria el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" con el fin de proteger la salud pública, estableciendo que las personas deberán permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos."

Que, entre otros aspectos y en su rol de empleador, el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de todo el personal de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.587.

Que mediante Decreto N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020 se prorrogó, en ultima instancia, la vigencia del Decreto 297/20 hasta el día 20 de septiembre inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2 del decreto de referencia.

Que, por su parte, el Artículo 19 del decreto 714/2020 ha determinado que el personal perteneciente a las Jurisdicciones, Organismos y Entidades del Sector Público Nacional que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el Artículo 12 de dicho decreto y estén obligados a cumplir con el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que, consecuentemente, en el contexto de la emergencia sanitaria que se encuentra en curso y para garantizar las condiciones de seguridad e higiene para el desempeño de las funciones realizadas en el organismo, se elaboró un documento basado en las recomendaciones de la CYMAT durante el proceso de reincorporación responsable al trabajo.

Que, adicionalmente, y conforme el artículo 7° de la RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el titular de cada organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios con el fin de disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinaria o denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo indispensables para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio de conformidad con el inciso k) del artículo 9 del decreto 3413/79 y sus modificatorios.

Que, en virtud de la RESOL-2020-12-APN-TFN#MEC de fecha 16 de marzo de 2020 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se designó al responsable de la coordinación de las acciones que deriven de las recomendaciones de prevención del Coronavirus (Covid 19).

Que, se ha considerado para su elaboración las Recomendaciones que como Anexo I integran el Acta CyMAT N° 126 de fecha 15 de abril de 2020 de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2020-28180443-APN-CYMAT de fecha 27 de abril de 2020 y el Informe Firma Conjunta N° IF-2020-41043131-APN-CYMAT de fecha 26 de junio de 2020, Anexo al Acta CyMAT N° 130 de fecha 10 de junio de 2020 de la citada Comisión.

Que, asimismo, corresponde considerar que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION mediante RESOL-2020-30-APN-TFN#MEC de fecha 29 de julio de 2020 procedió a publicar la Acordada IF-2020-49323851-APN-TFN#MEC por la cual se resolvió el levantamiento de la feria judicial extraordinaria y dejar sin efecto a partir del 10 de agosto

próximo la suspensión de plazos dispuesta oportunamente respecto de los expedientes electrónicos, y mantener la feria extraordinaria -y consiguiente suspensión de plazos- respecto de todos los expedientes que tramitan en soporte papel, entre otras medidas.

Que por RESOL-2020-37-APN-TFN#MEC de fecha 26 de agosto de 2020 se procedió a actualizar a los integrantes que por la parte estatal conformaran la delegación del Tribunal Fiscal de la Nación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente (CyMAT). Que con fecha 31 de agosto de 2020 se suscribió el Acta CyMAT N° 1 durante la cual se hizo presentación de la resolución 37/2020 y se acordó, entre otras cuestiones, dar por aprobado el "PROTOCOLO PARA TRABAJO PRESENCIAL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN", con las modificaciones propuestas en el Anexo I de la citada acta.

Que la elaboración del documento "PROTOCOLO PARA EL TRABAJO PRESENCIAL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN" es el resultado del asesoramiento e intervención de los Servicios de Higiene y Seguro Laboral y de Medicina Laboral, contando con la participación de las áreas sustantivas y de apoyo del organismo y de los Veedores Gremiales de las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que, considerando la importancia y criticidad del cumplimiento de las pautas y recomendaciones del Protocolo por parte de todo el personal del TFN corresponde establecer también que el cumplimiento de las mismas se encuadra en el marco de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, resultando de aplicación el Régimen Disciplinario previsto por el Capítulo VII de dicha norma legal y reglamentación referida.

Que la COORDINACION GENERAL del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ASESORÍA JURÍDICA del Tribunal Fiscal de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento "PROTOCOLO PARA TRABAJO PRESENCIAL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN", el que como Anexo N° IF-2020-57688000-APN-CG#TFN integra la presente resolución, en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APNPTTE de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- El cumplimiento del Protocolo aprobado por el artículo precedente, se integra dentro de los Deberes establecidos por el Artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, resultando de aplicación el Régimen Disciplinario previsto por el Capítulo VII de dicha norma legal y reglamentación referida.

ARTÍCULO 3°.- La responsable indicada en el artículo 1° de la RESOL-2020-12-APN-TFN#MEC de fecha 16 de marzo de 2020, deberá verificar el cumplimiento del Protocolo que se aprueba en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a todo el Personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, a las ENTIDADES GREMIALES con representación en el ámbito de este Organismo y a la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CYMAT) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Publica Nacional homologado por el Decreto n 214 de fecha 27 de febrero de 2006

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 222/2020****RESOL-2020-222-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Norma AR 0.11.1., "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 4 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y capacitación del solicitante de Autorización Específica que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Presidente del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 55148890/20, adjuntó el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 4, a través de la cual recomendó dar curso favorable al trámite de Autorización Específica del Ingeniero Alejandro Damián SANDÁ para la función especificada Gerente del Sitio (GS-1110) de la Central Nuclear Atucha U I-II.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la Autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que respecto de la actuación comprendida en el Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 4, que se detalla en la presente Resolución, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. no registra deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondiente al Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 4, que se lista a continuación:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE Y APELLIDO	INSTALACIÓN	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° de Autorización Específica)	VENCIMIENTO
Ing. Alejandro Damián SANDÁ DNI: 14.363.662	CNA U I-II	Gerente del Sitio (GS-1110) (9199)	24/10/21

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y al solicitante de la Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 4. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 02/09/2020 N° 35874/20 v. 02/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 224/2020****RESOL-2020-224-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento G-CLASE II y III-03 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4, lo actuado en el Expediente N° 01267-11, Actuación N° 06/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II denominada “COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - CAE – COMERCIALIZACIÓN”, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, para el Propósito 6.2.2 - “Importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 439 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha verificado que la instalación correspondiente y el personal mínimo de COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - CAE - COMERCIALIZACIÓN, se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que la instalación COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - CAE - COMERCIALIZACIÓN se dedica a la venta de radioisótopos de amplio uso en medicina nuclear tanto para diagnóstico como para terapia.

Que, mediante Nota NO-2020-45956984-APN-GG#CNEA, la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Facturas N° 0001-00047105, N° 0001-00050569 y N° 0001-00054032. En ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la renovación de la Licencia de Operación de la instalación COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - CAE - COMERCIALIZACIÓN, a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora a la mayor brevedad.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través de la mencionada Instalación, sea habilitado dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país y de manera de no desabastecer el mercado nacional, permitiendo la continuidad del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - CAE

- COMERCIALIZACIÓN, para el propósito 6.2.2 - "Importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados".

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese al solicitante de la Licencia de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustin Arbor Gonzalez

e. 02/09/2020 N° 35875/20 v. 02/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 225/2020

RESOL-2020-225-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 441, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 441, Aplicaciones Médicas, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencia de Operación Renovada	Propósito	Actuación N°
02391-00	BANCO CENTRAL DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	3.5.1-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE SANGRE	03
Expediente N°	Licencia de Operación Modificada	Propósito	Actuación N°
01182-01	CENTRO PRIVADO TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA	3.1.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNÓSTICO EN SERES HUMANOS	07
Expediente N°	Licencia de Operación Nueva	Propósito	Actuación N°
01243-09	INVAP S.E.	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	00

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustin Arbor Gonzalez

e. 02/09/2020 N° 35878/20 v. 02/09/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 228/2020****RESOL-2020-228-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 440, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 440, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencia de Operación Renovada	Propósito	Actuación N°
01476-01	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	04
Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01157-00	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	07
01031-00	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y DE M.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	08

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 02/09/2020 N° 35877/20 v. 02/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 581/2020****RESFC-2020-581-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO, el EX-2020-55210077-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 2015/94 se dispuso que esta autoridad de aplicación en materia cooperativa no podría autorizar el funcionamiento de cooperativas de trabajo que, para el cumplimiento de su objetivo social, previeran la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

Que, por la Resolución INAC N.° 1510/94, el Directorio del Instituto resolvió que en el artículo 1.° del Decreto 2015/94 en encontraban comprendidas las “solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa de trabajo que se vinculen con las siguientes actividades: Agencias de Colocaciones; Limpieza; Seguridad; Distribuciones de Correspondencia y Servicios Eventuales”.

Que, asimismo, se consideraron incluidos “aquellos casos en que la descripción del objeto social contenida en los estatutos revele que se trata de la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros para dedicarlas a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimiento de estos últimos, de tal manera que dicha fuerza de trabajo o mano de obra constituya un medio esencial en su producción económica”.

Que, en el año 2004, por Ley N.° 25877 (derogatoria de la Ley N.° 25250) se estableció expresamente en el párrafo 4° del artículo 40 que “las cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación”.

Que una cláusula de similar contenido expresa el artículo 16 de la Ley N.° 26727 de Régimen de Trabajo Agrario aprobada en el año 2016.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que, entre otros derechos, todos los habitantes de la Nación gozan de los de trabajar y ejercer toda industria lícita y de asociarse con fines útiles, así como el artículo 14 bis garantiza que el trabajo en sus diversas formas goza de la protección de las leyes.

Que los derechos mencionados se encuentran, a su vez, protegidos por los tratados, pactos y declaraciones incorporados por el artículo 75, inc. 22, de nuestra ley fundamental.

Que el artículo 28 de la Constitución Nacional señala que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos del texto constitucional no pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Recomendación N° 193 sobre Promoción de las Cooperativas del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Estados miembros deben adoptar una legislación y reglamentación específicas en normativa cooperativa, cuyos marcos jurídicos sean favorables y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos.

Que dicha recomendación adoptó los principios cooperativos de la Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional en el año 1995, y se encuentran en consonancia con lo dispuesto en la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado de la Organización Internacional de Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA), aprobada por la Asamblea General de dicha organización en septiembre de 2003.

Que el Congreso de la Nación ha establecido por ley en forma expresa las modalidades bajo las cuales no deben funcionar las cooperativas de trabajo, sin que haya fijado prohibición alguna para la realización de actividades productivas o de servicios en particular.

Que, en atención a que pautas básicas en la interpretación del derecho señalan que una norma superior deroga a una inferior y que una norma posterior deroga una anterior, cabe apreciar que el Decreto 2015/94, si bien no ha sido derogado en forma expresa, ha perdido actualidad legal ya que el legislador se expresó en las Leyes Nros. 25877 y 26727.

Que similar situación se verifica respecto a la Resolución INAC N.° 1510/94.

Que, a los fines de garantizar el derecho de asociarse con fines útiles y el de trabajar en industria lícita por medio de la adopción de cooperativas de trabajo, resulta notorio que la prohibición de que estas personas jurídicas realicen actividades como correos, limpieza y seguridad debe ser replanteada a la luz de las pautas expuestas precedentemente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.° inciso d) de la Ley N.° 19549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Déjese sin efecto la Resolución INAC N° 1510/94 del 22 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 2°. Hágase saber esta resolución al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los organismos provinciales competentes en materia cooperativa.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 02/09/2020 N° 36182/20 v. 02/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 582/2020

RESFC-2020-582-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-09578071-APN-MGESYA#INAES, la Ley N.º 20337 y la Resolución RESFC-2018-3442-APN-DI#INAES; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución RESFC-2018-3442-APN-DI#INAES, se dispuso que “Las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos”.

Que un nuevo análisis de la cuestión propuesta por la Municipalidad de Luján, provincia de Buenos Aires, nos impone considerar si es función de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) ingresar a la regulación de las formas de facturación de las instituciones inscriptas en nuestros registros.

Que, aún haciendo mérito de los considerandos de la Resolución INAES N.º 3442/2018, respecto de los derechos a la información de raigambre constitucional (artículo 42 de la C.N.) y de la defensa de los usuarios y consumidores regulados por la Ley N.º 24240, se advierte un exceso regulatorio al impedir que las cooperativas incorporen conceptos a la facturación del servicio de suministro de electricidad de los cuales el usuario posee la calidad de deudor.

Que en el caso propuesto a consideración no se advierte existencia de ilicitud o abuso en tanto el sujeto pasivo de las obligaciones, en su calidad de asociado, usuario, consumidor o contribuyente, solo abona en cuanto le corresponda atender esas obligaciones.

Que corresponde a este Instituto en su calidad de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas velar por el cumplimiento de las normas a las que éstas están sujetas, siguiendo pautas de justicia, equidad y razonabilidad, las que de ninguna manera alcanzan a considerar materias propias de otras Autoridades de Aplicación, tanto de regulación de la prestación del servicio de suministro eléctrico como de defensa de usuarios y consumidores.

Que, en síntesis, corresponde atender la petición de inicio de este expediente correspondiendo dejar sin efecto la Resolución RESFC-2018-3442-APN- DI#INAES.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Déjese sin efecto la Resolución RESFC-2018-3442-APN-DI#INAES del 16 de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 02/09/2020 N° 36181/20 v. 02/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 583/2020****RESFC-2020-583-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO, el EX-2020-39866689-APN-DAJ#INAES y la Resolución RESFC-2020-358-APN-DI#INAES de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Resolución RESFC-2020-358-APN-DI#INAES de este organismo ha tenido algunas dificultades, mayormente derivadas de problemas interpretativos de sus disposiciones.

Que, consecuentemente, resulta conveniente y apropiado para evitar confusiones que impidan realizar las asambleas a distancia o generen dudas sobre su validez, dictar una norma complementaria que aclare algunos de los términos normativos, particularmente respecto de la aplicación de la regulación que nos ocupa a las asambleas constitutivas de mutuales y cooperativas y a la validez del acto asambleario respecto a la participación del veedor cuya intervención se solicita a esta Autoridad de Aplicación.

Que corresponde también quitar el carácter dirimente de la información referida al lugar donde se encuentra la persona humana que participa del acto.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dispónese las siguientes aclaraciones respecto de los términos utilizados en la Resolución RESFC-2020-358-APN-DI#INAES:

1.1.- No resulta indispensable la manifestación sobre el lugar donde se encontrará el asistente.

1.2.- Será obligatoria la comunicación al INAES para que designe un veedor. Sin perjuicio de ello, la ausencia de designación de veedor por parte del organismo no importará la nulidad del acto.

1.3.- La presente resolución podrá aplicarse también a las Asambleas constitutivas de Mutuales y Cooperativas.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.
Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 02/09/2020 N° 36188/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 291/2020****RESOL-2020-291-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-50387848-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 26.011 de aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 504 de fecha 23 de julio de 2019, Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018 y la Resolución N° 451/2019 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.011 se aprobó el CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES que tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente de estos productos químicos.

Que el aludido instrumento establece, en su artículo 3º, las obligaciones relativas a las medidas que se deberán adoptar para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de los productos químicos considerados contaminantes orgánicos persistentes listados en los Anexos A y B de dicho Convenio.

Que, originalmente, el Convenio listó 12 productos químicos y luego, en las Conferencias de las Partes llevadas a cabo en el marco del mismo, se aprobaron las Decisiones de Enmienda al Convenio SC-4/10, SC-4/11, SC-4/12, SC-4/13, SC-4/14, SC-4/15, SC-4/16, SC-4/17, SC-4/18, SC-5/3, SC-6/13, SC-7/12, SC-7/13, SC-7/14, SC-8/10, SC-8/11 y SC-8/12, SC-9/11 y SC-9/12 mediante las cuales se incorporan nuevos productos químicos a los Anexos del Convenio de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación de Contaminantes Orgánicos Persistentes de dicho Convenio.

Que el Decreto 504/2019 designa a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo los CONVENIOS DE BASILEA, ESTOCOLMO, ROTTERDAM y MINAMATA, debiendo coordinar sus tareas con los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta necesario revisar las posiciones del Nomenclador Común del Mercosur listadas en la Resolución N° 451/2019 e indicar también las mercancías que deben ser controladas en el marco del artículo 2º de dicha Resolución.

Que las restricciones específicas para la producción y uso del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus isómeros, sus sales y cualquier sustancia que se degrade en PFOA entrarán en vigencia el 3 de diciembre de 2020, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco del Convenio de Estocolmo, por lo que resulta adecuado respetar dicho plazo establecido para acompañar a los procesos y programas de reconversión de tecnologías que las industrias han implementado para finalizar con el uso de estos productos químicos.

Que asimismo debe quedar establecida la excepción a la prohibición regulada por la Resolución N° 451/19 para aquellos productos químicos o artículos destinados para actividades de investigación a escala de laboratorio, como patrón de referencia, para la calibración de instrumentos o para usos militares y de protección civil.

Que sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo 3º de la Resolución N° 451/19, y, a los fines de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas mediante la suscripción del Convenio de Estocolmo, resulta necesario que quien se encuentra en posesión de productos químicos prohibidos o sus residuos, declare su tenencia ante este organismo previo a su gestión para tratamiento y disposición final.

Que resulta necesario instrumentar los procedimientos para la solicitud de autorización de importación y exportación, así como el procedimiento para la solicitud de exenciones específicas, los que deberán realizarse mediante "Plataforma de trámites a distancia" (TAD) conforme el Decreto N° 1063/2019.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente modificar la Resolución N° 451/19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, y el artículo 1 del Decreto N° 504/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 451/2019 por el Anexo I (IF-2020-57044882-APN-DNSYPQ#MAD), que forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Prorróguese el plazo establecido en la Resolución N° 451/19 para la entrada en vigencia de las prohibiciones, exclusivamente para el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus isómeros, sus sales y cualquier sustancia que se degrade en PFOA a partir del 3 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 2º de la Resolución N° 451/19 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Prohíbese la producción e importación de los artículos y mercancías listadas en el Anexo II (IF-2020-51171182-APN-DNSYPQ#MAD) que forma parte integrante de la presente Resolución, que contengan intencionalmente los productos químicos prohibidos según el Artículo 1º de la presente Resolución".

ARTÍCULO 4º - Las prohibiciones establecidas en la Resolución N° 451/2019 no se aplicarán a los productos químicos o artículos destinados para actividades de investigación a escala de laboratorio, como patrón de referencia, para la calibración de instrumentos o para usos militares y de protección civil.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 451/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese que los productos químicos prohibidos según el Artículo 1° y los residuos contaminados con éstos, deberán ser gestionados como residuos peligrosos conforme la normativa vigente en la materia. Toda persona humana o jurídica que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no haya declarado ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que se encuentra en posesión de los mismos, deberá realizar dicha declaración previo a su gestión para tratamiento y disposición final”.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución N° 451/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Exceptúese de las prohibiciones previstas por los Artículos 1° y 2° a las personas humanas o jurídicas que tramiten una exención específica de importación, producción o uso conforme el listado del Anexo III de la Resolución N° 451/19, el que se transcribe en el Anexo III (IF-2020-51577401-APN-DNSYPQ#MAD), que forma parte integrante de la presente Resolución. Dicha exención será otorgada por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL mediante acto administrativo y deberá tramitarse hasta el 31 de diciembre de 2020 ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, o la que en el futuro la reemplace, según lo establecido en el Anexo IV (IF-2020-51577027-APN-DNSYPQ#MAD), que forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 7°.- Determínese que, para la obtención de la autorización en las operaciones de importación y exportación establecidas en el artículo 7° de la Resolución N° 451/2019, se deberá cumplimentar con lo establecido en el Anexo V (IF-2020-51171400-APN-DNSYPQ#MAD), que forma parte integral de la presente. Para el caso de las operaciones de exportación de residuos contaminados con COPs a los fines de su eliminación ambientalmente racional y disposición final, no será necesaria la tramitación de la autorización y la obligación se dará por cumplimentada mediante la presentación de la autorización pertinente emitida por este organismo en el marco del Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 36100/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1316/2020

RESOL-2020-1316-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Decreto N° 80 de fecha 27 de diciembre de 2019 y el expediente N° EX-2020-57287669- -APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente antes citado tramita la renuncia presentada por la Doctora Liliana Noemí PASCUAL al cargo de Subsecretaria de Planeamiento, Prospectiva e Innovación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 20 de agosto de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 20 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la Doctora Liliana Noemí PASCUAL (DNI N° 6.649.205) al cargo de Subsecretaria de Planeamiento, Prospectiva e Innovación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Nicolás A. Trotta

e. 02/09/2020 N° 36178/20 v. 02/09/2020

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 192/2020

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las consejeros/as asistentes, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución N° 171/20 del Consejo de la Magistratura se dispuso -entre otros- la modificación del artículo 42° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder de la Nación, aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

2°) Que, en dicha modificación se previó que, excepcionalmente y por resolución fundada, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial podría disponer que los exámenes psicológicos y psicotécnicos previstos en el citado artículo 42 sean realizados por profesionales pertenecientes a Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales o por prestadores de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

3°) Que, por Resolución N° 500/04 del Consejo de la Magistratura, se aprobó el Reglamento para la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos, conforme los términos del Reglamento de Concursos vigente en ese momento -Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias-.

4°) Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar una adecuación a fin de compatibilizar las disposiciones actualmente vigentes.

5°) Que, consultado el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, se coordinó un protocolo de actuación para la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos que lleva adelante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial en el marco de los concursos públicos que ante ella se sustancian.

6°) Que, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de Concursos se ha implementado, en el Sistema de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, una adecuación que permitirá facilitar el trámite relativo a esta etapa procedimental.

Por ello y de conformidad con el dictamen N° 25/2020 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial,

SE RESUELVE:

Adecuar el Reglamento para la realización de los exámenes psicológico y psicotécnico aprobado por Resolución N° 500/04 del Consejo de la Magistratura a las modificaciones dispuestas por Resolución N° 171/20 al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35926/20 v. 02/09/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 617/2020

RESOL-2020-617-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44852098- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.305 y 27.233; las Resoluciones Nros. 725 del 15 de noviembre de 2005, 754 del 30 de octubre de 2006, 109 del 26 de febrero de 2007, 82 del 1 de marzo de 2013 y 249 del 12 de mayo de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.305 declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Argentino, estableciendo al entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actualmente SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como autoridad de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la mentada enfermedad.

Que, asimismo, la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el citado Servicio Nacional la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida Ley N° 27.233.

Que por la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del mentado Servicio Nacional y sus modificatorias, se determinan los requisitos para el movimiento de animales entre las zonas con diferente estatus sanitario con respecto a dicha enfermedad.

Que mediante la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del aludido Servicio Nacional, se crea la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) que identifica individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario y se fijan condiciones para los animales cuyos establecimientos de nacimiento no se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa.

Que a través de la Resolución N° 82 del 1 de marzo de 2013 del mencionado Servicio Nacional, se determinan las condiciones de la Zona Patagonia Norte A, a los fines de su posterior reconocimiento como Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y se disponen las condiciones de ingreso y egreso de animales y productos desde otras zonas del país.

Que la Resolución N° 249 del 12 de mayo de 2016 del citado Servicio Nacional, modifica los requisitos para el movimiento de animales vivos de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde la Región Patagonia Norte A hacia las Regiones Patagonia Norte B y Sur.

Que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/1162 de la COMISIÓN EUROPEA, que modifica la lista de terceros países, territorios o partes de terceros países o territorios desde los que se autoriza la introducción en la UNIÓN EUROPEA (UE) de unguados y carne fresca, ha incorporado a la Zona Patagonia Norte A como Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, actualmente, presenta TRES (3) Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación: Patagonia (unificación de Patagonia Norte B y Patagonia Sur), Patagonia Norte A y los Valles de Calingasta; y DOS (2) Zonas Libres de Fiebre Aftosa Con Vacunación reconocidas por la OIE, que comprenden todo el Territorio Nacional.

Que los territorios de la Patagonia Norte B y la Patagonia Sur fueron unificados para formar la Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación reconocida por la OIE como Patagonia en mayo de 2007.

Que la Zona Patagonia Norte A fue reconocida en la 82ª Asamblea General de la OIE en mayo de 2014, como Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación y es contigua a la zona denominada Patagonia.

Que los movimientos de animales vivos se encuentran amparados por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, correspondientes al capítulo de Fiebre Aftosa, en razón de que ambas zonas tienen el mismo estatus sanitario.

Que la separación del territorio de la Patagonia en DOS (2) zonas trae consecuencias sociales, económicas y comerciales que instan a la integración comercial de la Patagonia Norte A con el resto de la zona sin vacunación para la Fiebre Aftosa.

Que siguiendo con el propósito de unificar los criterios de movimientos de animales en todo el territorio de la Patagonia, que reviste la misma condición sanitaria con respecto a la Fiebre Aftosa, se considera oportuno modificar las condiciones de traslado de animales vivos de especies susceptibles, ya que no interfiere con las garantías sanitarias para el comercio con terceros países.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogación. Se derogan los siguientes puntos del Anexo III de la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

Inciso a) Punto 1.7.1.1.

Inciso b) Punto 1.7.1.2.

Inciso c) Punto 1.7.2.4.

Inciso d) Punto 1.7.2.5.

ARTÍCULO 2°.- Derogación. Se derogan los siguientes puntos del Anexo IV de la citada Resolución N° 725/05:

Inciso a) Punto 1.7.1.1.

Inciso b) Punto 1.7.1.2.

Inciso c) Punto 1.7.2.4.

Inciso d) Punto 1.7.2.5.

ARTÍCULO 3°.- Sustitución. Se sustituye el Punto 1.7.1.7. del Anexo III de la mencionada Resolución N° 725/05, por el que se detalla a continuación:

“1.7.1.7. Cuando el movimiento sea de bovinos/bubalinos, sólo se permitirá el movimiento de animales identificados conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 754/06, siempre que la fecha de aplicación de la caravana sea posterior al 1 de marzo de 2014.

No se permitirá el movimiento de vacas y toros que hayan sido reidentificados con caravanas de color verde cuando no se haya podido asociar la nueva caravana aplicada con la caravana original extraviada.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitución. Se sustituye el Punto 1.7.1.7. del Anexo IV de la aludida Resolución N° 725/05, por el que se detalla a continuación:

“1.7.1.7. Cuando el movimiento sea de bovinos/bubalinos, sólo se permitirá el movimiento de animales identificados conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 754/06, siempre que la fecha de aplicación de la caravana sea posterior al 1 de marzo de 2014.

No se permitirá el movimiento de vacas y toros que hayan sido reidentificados con caravanas de color verde cuando no se haya podido asociar la nueva caravana aplicada con la caravana original extraviada.”.

ARTÍCULO 5°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Servicio Nacional, a dictar las instrucciones necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 620/2020****RESOL-2020-620-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51214053- -APN-DGTYA#SENASA, los Decretos Nros. DECRE-2019-36-APN-PTE del 14 de diciembre de 2019 y DCTO-2020-564-APN-PTE del 24 de junio de 2020, la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECRE-2019-36-APN-PTE del 14 de diciembre de 2019, se instruye a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, las designaciones efectuadas por procesos concursales y las contrataciones de personal efectuadas en dichos Ministerios u organismos, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4°, 5° y 7° del mencionado decreto.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se instaura el procedimiento para el cumplimiento de la revisión dispuesta por los Artículos 4°, 5° y 7° del citado Decreto N° 36/19, por las autoridades titulares incluidas en el Artículo 8°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, descriptas en el Anexo (IF-2020-04851364-APN-ONEP#JGM) de la referida resolución.

Que el Artículo 3° de la mentada Resolución N° 1/20 establece que, a los fines de las revisiones ordenadas por los Artículos 4° y 5° del aludido Decreto N° 36/19, las autoridades superiores incluidas en el Artículo 8°, incisos a) y b) de la mentada Ley N° 24.156, deberán designar por acto administrativo un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de su jurisdicción, el que tendrá a su cargo las tareas que se indican en dicho marco normativo.

Que a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por la mencionada Resolución N° 1/20, corresponde designar los agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que formarán parte del citado Equipo Técnico de Trabajo.

Que asimismo, y conforme lo determina el Artículo 4° de la aludida Resolución N° 1/20, para el cumplimiento de la revisión instruida por los Artículos 4° y 5° del referido Decreto N° 36/19, los Equipos Técnicos de Revisión funcionarán con veedoras y veedores designados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en tal sentido, mediante Nota N° NO-2020-33830216-APN-ONEP#JGM del 22 de mayo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, es designado como veedor, representante de la citada Secretaría, el Doctor D. Pablo DUARTE, D.N.I. N° 32.465.606.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a los miembros del Equipo Técnico de Trabajo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para la revisión de los procesos concursales y de selección de personal y de las designaciones efectuadas por procesos concursales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° del Decreto N° DECRE-2019-36-APN-PTE del 14 de diciembre de 2019 y de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo (IF-2020-54665210-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución, en el que se detalla la nómina de los funcionarios designados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4807/2020

RESOG-2020-4807-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00552105- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020 y N° 677 del 16 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 del 30 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de "aislamiento" y "distanciamiento".

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero del presente Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766, 4.786 y 4.794, fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario, en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el párrafo precedente.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante el dictado de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización realizados en el marco de la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y del mismo modo, a través de la Resolución General N° 4.794, se habilitó la feria fiscal para los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, decisiones que corresponde mantener para este nuevo período.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 31 de agosto y 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos de fiscalización mencionados en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, y a los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, previstos en el artículo 3° de la Resolución General N° 4.794.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 02/09/2020 N° 35991/20 v. 02/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4808/2020

**RESOG-2020-4808-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores Sector Salud.
Contribuciones Patronales con destino al SIPA. Decreto N° 300/20 y sus complementarios.
Resolución General N° 4.694 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00550445- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541 y su modificación.

Que a efectos de apoyar especialmente a aquellos sectores involucrados en la lucha contra dicha pandemia, el Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020 dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, comprendidos en su anexo, apliquen por el plazo de NOVENTA (90) días una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la alícuota prevista en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificación, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, respecto de los profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

Que el citado beneficio fue prorrogado por un plazo de SESENTA (60) días a través del Decreto N° 545 del 18 de junio de 2020.

Que en este sentido, la Resolución General N° 4.694 y su modificatoria estableció los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos del goce del aludido beneficio y dispuso la adecuación de los sistemas informáticos para la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social con la alícuota reducida respecto de los períodos devengados marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

Que ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del Decreto N° 300/20 y su modificatorio, el Decreto N° 695 del 24 de agosto de 2020 prorrogó nuevamente, por un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de su vencimiento, el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender los alcances de la aludida resolución general respecto de las contribuciones patronales con destino al SIPA que se devenguen durante los periodos agosto, septiembre y octubre de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 300/20 y sus complementarios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender los alcances de la Resolución General N° 4.694 y su modificatoria, a los períodos devengados agosto, septiembre y octubre de 2020, a fin de aplicar el beneficio de reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) previsto en el Decreto N° 300/20 y sus complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 02/09/2020 N° 36152/20 v. 02/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Resolución Conjunta 3/2020
RESFC-2020-3-APN-SDDHH#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14015348- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Martha RICO de la Secretaría General de la Delegación General de Interior – RNP de la Unión Del Personal Civil de la Nación propicia reivindicar la memoria del señor Rodolfo CASARES (D.N.I. N° 10.217.441), que revistaba como agente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente entonces del MINISTERIO DE DEFENSA, actualmente en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo.

Que por el artículo 7° se la faculta a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que el señor Rodolfo CASARES (D.N.I. N° 10.217.441) se encuentra registrado en el legajo N° 3236 del Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP) en el cual figura que fue detenido desaparecido el 30 de septiembre de 1977.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que el señor Rodolfo CASARES prestaba servicios en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS desde el día 25 de enero de 1972 hasta el día 20 de marzo de 1975, fecha en la que fue dejado cesante por renuncia según consta en su legajo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárese el legajo del señor Rodolfo CASARES (D.N.I. N° 10.217.441), que revistaba como agente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente entonces del MINISTERIO DE DEFENSA, actualmente en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Servicio Administrativo Financiero del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, al momento de instruir la reparación material del legajo del señor Rodolfo CASARES, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 debe incorporar la siguiente leyenda:

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”

ARTÍCULO 3°.- Ordénese al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectuar la revocatoria de la Resolución del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 1205 de fecha 7 de mayo de 1975, mediante la cual se aceptó la renuncia del señor Rodolfo CASARES a partir del 20 de marzo de 1975, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani - Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti

e. 02/09/2020 N° 35963/20 v. 02/09/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 108/2020

ACTA N° 1626

Expediente ENRE N° 49.871/2017 (EX-2018-58930037-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 31 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) para el ingreso de interconexión de los Aprovechamientos Hidráulicos del Río Santa Cruz - Central Hidráulica Cóndor Cliff (CH CCL) de 950 MW y CH La Barrancosa (CH LBA) de 360 MW-, mediante la construcción de las Estaciones Transformadoras (ET) Cóndor Cliff y La Barrancosa, las Líneas de Alta Tensión (LAT) en 500 kV entre las Estaciones Transformadoras Cóndor Cliff, La Barrancosa y Río Santa Cruz, y la Ampliación de la ET Río Santa Cruz. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 2 de octubre de 2020 a las 14 horas, que su visualización y participación se realizará mediante la plataforma digital Webex y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gov.ar/enre/audienciasantacruz. 3.- Designar Instructores al Ingeniero Jorge Arturo Díaz (jdiazgomez@enre.gov.ar) y al Ingeniero Diego Hernán Cubero (dcubero@enre.gov.ar). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA CRUZ, y; d) En la página web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las obras relacionadas en el artículo 1 de la presente y el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE N° 30/2004), que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en la página web del ENRE (www.argentina.gov.ar/enre/audienciasantacruz), ubicando la convocatoria de la audiencia a través del Expediente ENRE N° 49.871/2017 (EX-2018-58930037-APN-SD#ENRE), donde se encontrará disponible el expediente digital aludido, que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en www.argentina.gov.ar/enre/audienciasantacruz un registro para la inscripción de los participantes y que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a IEASA. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública a la Gobernación de la Provincia de SANTA CRUZ, a SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE) de la Provincia de SANTA CRUZ y a las Municipalidades de la Ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, de la Ciudad de El Calafate y de la Ciudad de Puerto Santa Cruz. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/09/2020 N° 36072/20 v. 03/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 109/2020**

ACTA N° 1626

Expediente N° EX-2018-2860356-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 31 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A.) para la Ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica consistente en la construcción de UN (1) campo de línea de 132 kV en la Estación Transformadora (ET) Puerto Madryn de TRANSENER S.A. 2.- Notifíquese a GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., a TRANSENER S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de la ciudad de Trelew, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CHUBUT, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de CHUBUT y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/09/2020 N° 36092/20 v. 02/09/2020

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 145/2020

DI-2020-145-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00551728- -AFIP-SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al nuevo coronavirus, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en razón de la situación epidemiológica aludida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020 y N° 641 del 2 de agosto de 2020 se extendió el referido aislamiento hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 del 16 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que, asimismo, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 del 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso continuar con las medidas aludidas atento el avance del coronavirus COVID-19, hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que en otro orden, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 298 del 19 de marzo de 2020, N° 327 del 31 de marzo de 2020, N° 372 del 13 de abril de 2020, N° 410 del 26 de abril de 2020, N° 458 del 10 de mayo de 2020, N° 494 del 24 de mayo de 2020, N° 521 del 8 de junio de 2020, N° 577 del 29 de junio de 2020, N° 604 del 17 de julio de 2020, N° 642 del 2 de agosto de 2020, N° 678 del 16 de agosto de 2020 y N° 715 del 30 de agosto de 2020, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017- y demás procedimientos especiales, a partir de la publicación del decreto citado en primer término y hasta el 20 de septiembre de 2020 -fecha dispuesta por el último decreto-, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan en los mismos.

Que por imperio de lo establecido en los sucesivos reglamentos antes señalados, se exceptuó de la suspensión aludida a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, en razón de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/20 y sus complementarios, se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a disponer excepciones en el ámbito de sus competencias a la suspensión antes mencionada.

Que mediante la Disposición N° 80 (AFIP) del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se establecieron, en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y su modificatorio, las actividades y servicios esenciales a prestarse durante el período de emergencia sanitaria en el Organismo, implementándose las pautas que deberán observar las Direcciones Generales, Subdirecciones

Generales y Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, para convocar al personal mínimo e indispensable requerido para realizar tareas en forma presencial o remota.

Que a tales fines el artículo 3° de la citada disposición, facultó a las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social para establecer las excepciones que resulten necesarias para la suspensión de plazos dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/20 y sus complementarios.

Que, en otro orden, corresponde señalar que, con el fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales por parte de esta Administración Federal de Ingresos Públicos desde el inicio de la situación de emergencia provocada por la pandemia, se han implementado y adecuado diferentes soluciones informáticas que llevaron a cumplir -por parte de la casi totalidad de las personas trabajadoras de este Organismo- con las tareas a su cargo a través de la modalidad del teletrabajo.

Que, en tal sentido, se destaca que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) promueven formas efectivas y eficientes de cumplimiento de las obligaciones por parte de las distintas organizaciones públicas.

Que, para dar continuidad a sus tareas en el marco de las medidas de prevención sanitaria, organismos de los distintos poderes del Estado han habilitado la modalidad de videoconferencias para la celebración de sesiones y audiencias, implementando medios electrónicos a fin de realizar trámites y actos procesales diversos.

Que, en ese contexto, mediante la Disposición N° 142 (AFIP) del 21 de agosto de 2020 se aprobó el "Protocolo para la Celebración de Audiencias Informativas, Testimoniales e Indagatorias de Manera Remota en los Procedimientos Disciplinarios" regulados por el Régimen Disciplinario Unificado oportunamente aprobado por la Disposición N° 185 (AFIP) del 26 de mayo de 2010 y su complementaria.

Que dicho protocolo fue implementado con la finalidad de abordar los desafíos que atraviesa el Organismo dentro del contexto actual, asegurando con su dictado la incorporación de las nuevas herramientas tecnológicas al buen desarrollo de los procesos y al enriquecimiento de las opciones de respuesta ante circunstancias diversas, coadyuvando a asegurar el debido proceso.

Que si bien durante este tiempo se ha podido continuar con la etapa de investigación de los sumarios administrativos a través de los distintos medios informáticos con los que cuenta el Organismo, habiéndose aprobado por la Disposición N° 142/20 (AFIP) una herramienta que permite avanzar en dichas investigaciones resguardando la tutela de los derechos y garantías de los/las agentes y ex agentes, como así también el cuidado de la salud pública e individual de los distintos actores del procedimiento en cuestión en el contexto actual de la pandemia provocada por el COVID-19, resulta necesario emitir una norma que asegure la culminación de dicha etapa del sumario administrativo.

Que, por consiguiente, corresponde exceptuar de la suspensión dispuesta por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, a los sumarios administrativos que se encuentren en etapa de investigación, hasta la finalización de la indicada etapa, de conformidad con lo establecido en el punto 17. del artículo 20 del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por la Disposición N° 185/10 (AFIP) y su complementaria.

Que, asimismo, resulta conveniente facultar a la Subdirección General de Recursos Humanos para disponer excepciones a la suspensión de los plazos administrativos respecto de los procedimientos disciplinarios, conjugando la garantía del debido proceso adjetivo reconocido en el inciso f) del artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, y el ejercicio de la potestad disciplinaria de esta Administración Federal, de acuerdo a la evaluación que en cada caso realicen los instructores y siempre que su tramitación permita articular la necesidad de su prosecución con el cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recursos Humanos y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 298/20 y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el Decreto N° 298 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios, a los sumarios administrativos en etapa de investigación hasta la finalización de la indicada etapa, de conformidad con lo establecido en el punto 17. del artículo 20 del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por la Disposición N° 185 (AFIP) del 26 de mayo de 2010 y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Subdirección General de Recursos Humanos a disponer excepciones a la suspensión de plazos de los procedimientos disciplinarios, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 02/09/2020 N° 36197/20 v. 02/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 215/2020 DI-2020-215-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-00509858- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, diversos agentes solicitan el relevo de las funciones que les fueran otorgadas oportunamente en el ámbito de la Dirección Región Bahía Blanca, y su posterior traslado.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y asimismo propone dar por finalizadas funciones y designar a distintos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Juan Manuel GUZMAN (*)	23239004059	Jefe de division auditoria, administracion y rrrh - DIV. ADMINISTRATIVA (DI RBBL)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RBBL)
Cont. Púb. Silvia Graciela HUICI (*)	27238676741	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RBBL)	Acorde al grupo - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RBBL)
Cont. Púb. Camilo Manuel MERINO (*)	23126654219	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RBBL)	Acorde al grupo - DIV. CAPACITACIÓN (DI RBBL)
Abog. Flavio GRINSTEIN	20214499003	Analista de revision, recursos e impugnaciones - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RBBL)	Jefe de division Int. - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RBBL)
Abgda. Carolina Daniela ALVAREZ (*)	27255766002	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURÍDICA (DI RBBL)	Acorde al grupo - DIV. REVISIÓN y RECURSOS (DI RBBL)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Gustavo Andres ROMANELLI	20263330952	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RBBL)	Jefe de division Int. - DIV. JURÍDICA (DI RBBL)
Cont. Púb. Marcela Alejandra GARAY	27200452173	Jefe de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACIÓN (AG SEBB)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE BAHÍA BLANCA (DI RBBL)

(*) A su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 02/09/2020 N° 35967/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 147/2020

DI-2020-147-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, la Disposición D.N. N° 725 del 3 de noviembre de 2005 y la Disposición N° DI-2016-349-E-DNRNPACP#MJ del 26 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento citado en el Visto refiere en su Capítulo V a la "FUNCIONALIDAD DE LOS REGISTROS SECCIONALES", y en su Sección 3ª acerca de "LIBROS Y OTRA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN LLEVAR LOS REGISTROS Y STOCK".

Que, la Disposición D.N. N° 725/2005 reguló lo atinente a la forma y condiciones en que los Encargados Titulares de los Registros Seccionales pueden hacer uso de las licencias previstas en el artículo 6° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, estableciendo asimismo el modo de tramitación de cada una de ellas.

Que, en relación a la Licencia por razones de salud prevista en el inciso b) del citado artículo 6°, además de ser comunicada por el Encargado Titular indicando el lapso durante el cual se ausentará del Registro Seccional, deberá estar acompañada con los certificados médicos pertinentes.

Que del mismo modo, se acredita la Licencia por maternidad, matrimonio y fallecimiento de familiares, prevista en el inciso e) del mencionado artículo.

Que por su parte, por conducto de la Disposición N° DI-2016-349-E-DNRNPACP#MJ se incorporó el uso del Libro Digital de Autoridades, con fundamento en el volumen de documentos, la capacidad de almacenamiento y la necesidad de gestionar los espacios necesarios destinados al archivo, así como también la eficiente búsqueda y gestión de los instrumentos.

Que en la senda señalada, y a fin de profundizar las medidas tecnológicas adoptadas entonces, resulta conveniente introducir una herramienta que permita incorporar al mencionado Libro Digital los documentos respaldatorios que acrediten las Licencias de los incisos b) y e) del artículo 6° de que se trata, resguardando en la sede de la oficina registral el instrumento original para su control cuando esta Dirección Nacional lo entienda pertinente.

Que lo expuesto, permitirá al Departamento Registros Seccionales de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES, que la comunicación de las licencias, su visado y fiscalización se realice con inmediatez y sin dilación.

Que, asimismo, la documentación original resguardada en las sedes registrales podrá ser objeto de verificación por parte de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en ocasión de llevar a cabo las tareas que le son propias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los artículos 3°, 4° y 7° de la Disposición D.N. N° 725/2005 por los textos que a continuación se indican:

“ARTÍCULO 3°.- La licencia por razones de salud mencionada en el inciso b) del artículo 6° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, será registrada por el Encargado Titular o por quien lo subrogue en la función en el Libro Digital de Autoridades, asentando el lapso durante el cual se ausentará de la sede del Registro. El período consignado deberá surgir del certificado médico que obligatoriamente y en forma inmediata se remitirá de manera electrónica.

Cuando la aptitud del certificado médico incorporado al Libro resultare insuficiente, el Departamento Registros Seccionales podrá requerir la presentación de certificados médicos complementarios.

ARTÍCULO 4°.- De ser necesario, el Encargado Titular que se encontrare usufructuando la licencia por razones de salud deberá registrar su ampliación por un nuevo lapso antes del vencimiento de la misma debiendo observar las previsiones contenidas en el artículo anterior. Si las razones de salud invocadas y acreditadas por el Encargado Titular desaparecieran con antelación a la finalización del período registrado, bastará que reasuma la función dejando constancia de ello en el Libro Digital de Autoridades.

En los casos en que las razones de salud invocadas hubieren generado el otorgamiento de una o sucesivas licencias ininterrumpidas por un plazo total superior a los TRES (3) meses, el Departamento Registros Seccionales deberá informar esa circunstancia al Director/a Nacional a los fines de que pondere la aplicación del inciso b) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 7°.- Las licencias por maternidad/paternidad, matrimonio y fallecimiento de familiares deberán ser gestionadas a través del Libro Digital de Autoridades y acordadas teniendo en cuenta los plazos enunciados en el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, o el que lo reemplace en el futuro.

Cuando la licencia fuere por maternidad, la Encargada/Interventora deberá obligatoriamente acreditar de manera electrónica con certificado médico, la fecha probable de parto. Del mismo modo se procederá en los supuestos de licencias por paternidad, matrimonio y fallecimiento de familiares, aportando la documentación que acredite el supuesto que la generó.”

ARTÍCULO 2°.- El certificado médico original deberá resguardarse en la sede de la oficina registral por orden cronológico y se mantendrá a disposición para su compulsión por agentes de este Organismo o su remisión cuando ello fuere solicitado por el Departamento Registros Seccionales.

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Registros Seccionales impartirá las instrucciones necesarias para la implementación de la medida dispuesta.

ARTÍCULO 4°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
María Eugenia Doro Urquiza

e. 02/09/2020 N° 35937/20 v. 02/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 32/2020

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, esta Corte tiene como competencia, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853.

2º) Que en consecuencia y a fin de asegurar el cumplimiento de las necesidades de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, se han definido los requerimientos básicos que se refieren a aspectos físicos y financieros de las distintas áreas que la integran.

3º) Que se han realizado las previsiones de gastos teniendo en cuenta la proyección estimada de recursos, manteniendo de esta manera el equilibrio fiscal y preponderando el criterio de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de manera eficiente; fijándose –no obstante- los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

4º) Que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía ha comunicado los “techos presupuestarios”, los que resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5º) Que en materia de recursos humanos se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes y necesarios de este Tribunal que conforman su estructura funcional y su recomposición en las distintas áreas, para atender las necesidades que surjan en función de los objetivos planteados.

6º) Que para las necesidades de bienes de consumo y servicios no personales se ha tenido en consideración la incidencia del aumento en el nivel general de precios y la atención de gastos correspondientes al proceso de mejora en la gestión judicial.

7º) Que se han incluido los montos necesarios para realizar inversiones en materia de equipamiento, base de datos, programas y sistemas.

8º) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura se han contemplado los montos necesarios para el reacondicionamiento, restauración, reciclado, mantenimiento y ampliación de la infraestructura existente, además de continuar con el plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto Nº 349/99.

9º) Que resulta necesario incluir la necesidad de financiamiento para la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 256/2015 del Poder Ejecutivo Nacional, ya que la misma funciona con partidas presupuestarias y recursos financieros asignados por el Tesoro Nacional.

10º) Que corresponde requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, toda vez que los mismos resultan indispensables para el cumplimiento de la indelegable misión de administrar justicia.

11º) Que corresponde seguir solicitando al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2º in fine de la Ley 23.853.

12º) Que es necesario garantizar la autarquía financiera prevista en la Ley 23.853 –Autarquía Judicial- y continuar con las gestiones que permitan la plena autonomía presupuestaria.

13º) Que el presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación remitió a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación copia certificada de la Resolución Plenaria n° 191/2020 de fecha 27 de agosto en la que se consideró el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2021.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2021, en la suma de pesos Veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos diecisiete mil doscientos treinta y uno (\$ 24.468.617.231), conforme al siguiente detalle y de acuerdo a la Fuente de Financiamiento:

Corte Suprema de Justicia de la Nación SAF 335

INCISOS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA de la CSJN	RECURSOS DEL TESORO NACIONAL -DAJUDECO-	TOTAL
1- GASTOS EN PERSONAL	17.573.810.235	1.662.408.201	19.236.218.436
2- BIENES DE CONSUMO	284.695.040	56.573.376	341.268.416
3- SERVICIOS NO PERSONALES	1.152.158.994	103.311.605	1.255.470.599
4- BIENES DE USO	931.558.423	2.704.101.357	3.635.659.780
TOTAL	19.942.222.692	4.526.394.539	24.468.617.231

2º) Fijar en CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (4.732) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente y de acuerdo a su Fuente de Financiamiento que a continuación se detalla:

CARGOS CON RECURSOS AFECTACION ESPECIFICA de la CSJN	CARGOS CON RECURSOS DEL TESORO NACIONAL -DAJUDECO-	TOTAL DE CARGOS
4.091	641	4.732

3º) Aprobar el "Plan de Obras" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como Anexo II –A Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica –CSJN- y B Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional –DAJUDECO- se agregan a la presente.

4º) Requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5º) Requerir la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2º in fine de la Ley 23.853.

6º) Remitir el presupuesto de Gastos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2021, registrado mediante Resolución Plenaria n° 191/20 y anexos.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, de lo que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Héctor Daniel Marchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/09/2020 N° 35985/20 v. 02/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponibile en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7096/2020**

27/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1596

Índice para Contratos de Locación (Ley 27.551).

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que el Directorio de esta Institución aprobó el siguiente método de cálculo del Índice para Contratos de Locación (Ley 27.551):

En el transcurso de cada mes, el Índice para Contratos de Locación (ICL) se construirá en base a la tasa media geométrica calculada sobre las variaciones, con igual ponderación, del índice de precios al consumidor con cobertura nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE) publicada por la Secretaría de Seguridad Social.

A partir del día 17 de cada mes y hasta el 16 del mes siguiente, ambas fechas inclusive, el ICL se actualizará de acuerdo con el factor diario (F_t) determinado como el siguiente:

$$F_t = ((IPC_{j-2}/IPC_{j-3}) \times 0,5 + (RIPTE_{j-2}/RIPTE_{j-3}) \times 0,5)^{(1/k)}$$

donde:

F_t = factor diario de actualización del Índice para Contratos de Locación (ICL).

k = número de días correspondiente al mes en curso.

j = mes en curso.

IPC_{j-2} = valor del índice de precios al consumidor con cobertura nacional publicado por el INDEC, dos meses antes a aquél en que se determina el ICL.

IPC_{j-3} = valor del índice de precios al consumidor con cobertura nacional publicado por el INDEC, tres meses antes a aquél en que se determina el ICL.

$RIPTE_{j-2}$ = valor de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables publicado por la Secretaría de Seguridad Social, dos meses antes a aquél en que se determina el ICL.

$RIPTE_{j-3}$ = valor de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables publicado por la Secretaría de Seguridad Social, tres meses antes a aquél en que se determina el ICL.

En todos los casos, se tomarán los valores de ambos componentes al momento de elaboración del índice (si cambiaran luego de difundidos los valores del ICL, este último índice no se recalculará).

De esta forma, el ICL se construirá mediante el siguiente cálculo:

$$ICL_t = F_t \times ICL_{t-1}$$

Siendo que el ICL en t-1 tendrá un valor de inicio de 1 correspondiente al día anterior al de entrada en vigencia del mismo. El ICL entrará en vigencia el 1 de julio de 2020. Desde el 1 al 16 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, el Índice de Contratos de Locación se construirá en base a la tasa media geométrica calculada sobre la variación del IPC y de la RIPTE de abril 2020 respecto a marzo 2020.

Dada una tabla de ICL diarios, cuando se proceda a computar el ajuste entre dos fechas (entre s y s+r), el factor a aplicar surgirá del cociente entre el coeficiente del día de actualización (s+r) y el coeficiente del día de inicio (s).

Al respecto, les señalamos que mediante Comunicación "B", esta Institución dará a conocer los valores del Índice para Contratos de Locación (Ley 27.551).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Beatriz Biasone, Gerenta Principal de Estadísticas - Germán David Feldman, Subgerente General de Investigaciones Económicas.

e. 02/09/2020 N° 35961/20 v. 02/09/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/08/2020	al	27/08/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	27/08/2020	al	28/08/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	28/08/2020	al	31/08/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	31/08/2020	al	01/09/2020	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/08/2020	al	27/08/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50		
Desde el	27/08/2020	al	28/08/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	28/08/2020	al	31/08/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	31/08/2020	al	01/09/2020	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28	40,81%	2,853%
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 02/09/2020 N° 36099/20 v. 02/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

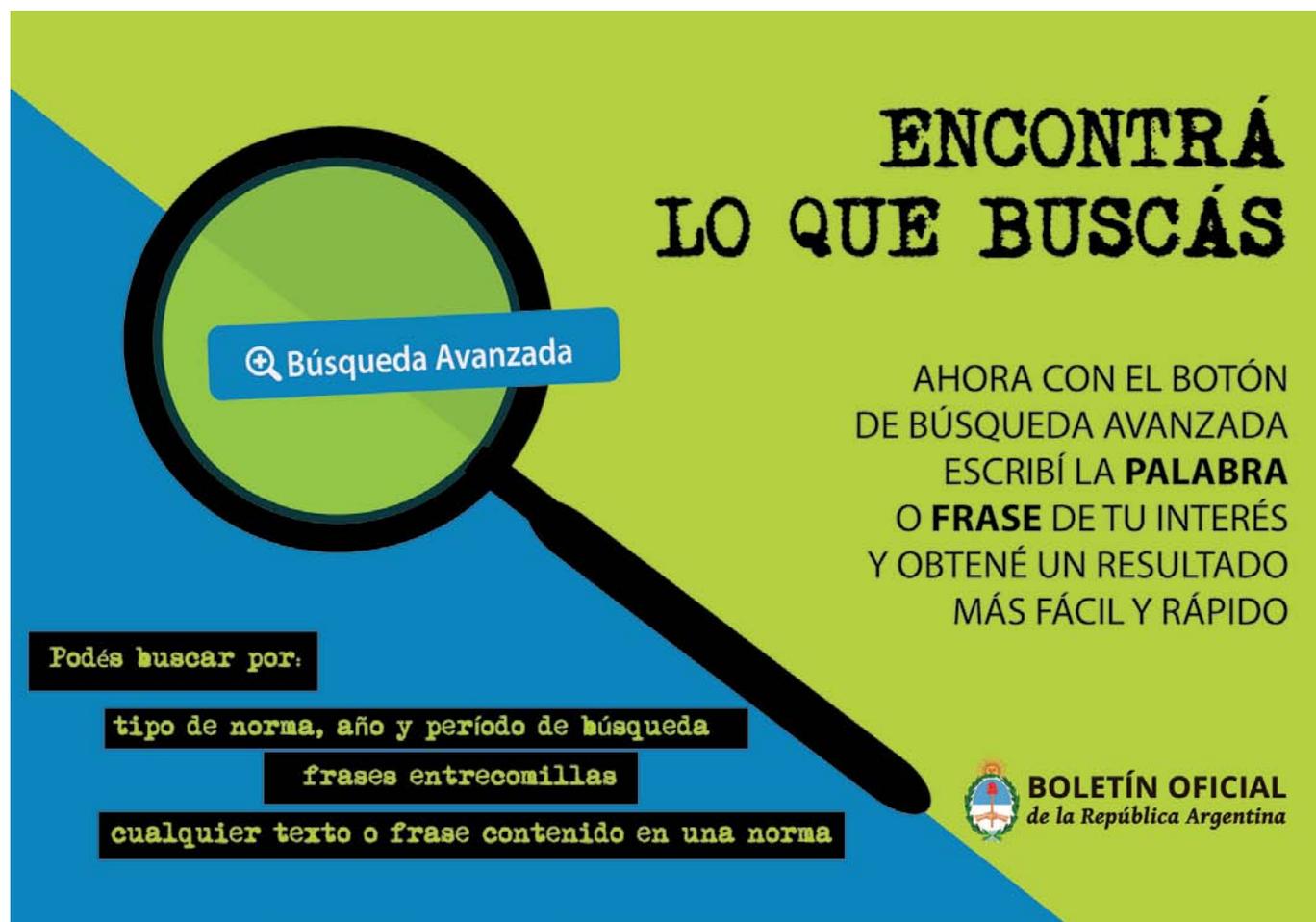
Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 9 de julio de 2020:

RSG 206/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 25-E/2020 (AD POSA): VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (22.372) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 046: 3398/2016; 267, 286, 421, 426, 559, 567, 606, 610, 613, 651, 670, 815, 871, 900, 927, 952, 986, 992, 1006, 1014, 1025, 1030, 1048, 1054, 1056, 1112, 1137, 1138, 1215, 1431, 1546, 1593, 1612, 2080, 2103, 2171, 2207, 2234, 2323, 2337, 2341, 2343, 2355, 2356, 2358, 2361, 2369, 2383, 2384, 2391, 2400, 2403, 2435, 2440, 2449, 2452, 2455, 2459, 2465, 2513, 2516, 2574, 2602, 2635, 2726, 2808, 2868, 2882, 2904, 2915, 2968, 2970, 3011, 3019, 3063, 3064, 3069, 3202, 3217, 3225, 3255, 3262, 3266, 3271, 3306, 3321, 3322, 3331, 3421, 3436, 3489, 3492, 3550, 3561 y 3583/2017; 26, 357, 368, 378, 390, 404, 405, 406, 409, 412, 413, 421, 467, 475, 477, 493, 496, 508, 510, 524, 568, 581, 599, 602, 610, 611, 655, 664, 678, 680, 682, 684, 687, 690, 695, 699, 702, 712, 715, 724, 727, 729, 734, 736, 746, 819, 823, 953, 1058, 1130, 1131, 1145, 1146, 1177, 1181, 1184, 1191, 1199, 1257, 1318, 1415, 1455, 1462, 1492, 1599, 1630, 1641, 2174, 2793, 2794, 3654, 3796, 3805, 3837, 3840, 3846, 3848, 3971, 3975, 3989, 4012, 4035, 4056, 4093, 4130, 4140, 4202 y 4272/2018; 19/2019.

RSG 207/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 67-E/2019 (AD BEIR): CUATRO MIL SESENTA (4.060) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 082: 318/2017; 3, 18, 21, 30, 32, 104, 115, 118, 125, 128, 137, 138, 148, 180, 197, 212, 213, 217, 218, 222, 223, 252, 257, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 279, 280, 294, 295, 296, 299, 309, 317, 333 y 334/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 02/09/2020 N° 35933/20 v. 02/09/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 698/2020

RESOL-2020-698-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2019-83635678-APN-ATM#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nro. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 16 de Septiembre de 2019 el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.) con domicilio en Avenida San Pedrito 476 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 301 de fecha 11 de agosto de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto que dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que se deja constancia que, la modificación estatutaria parcial en cuestión efectuada por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), se ha realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que, obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, prestando conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.) respecto del Art. 1°.

Que la entidad mantendrá los ámbitos de actuación personal y territorial conforme fueron aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), con domicilio en Avenida San Pedrito 476 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del artículo 1°, que como (IF-2020-39855780-APN-MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto social que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 301 de fecha 15 de Mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35986/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 704/2020

RESOL-2020-704-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2019-19500724- -APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 8º del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N° 14.932, establece que al ejercer los derechos sindicales que reconoce, los trabajadores y sus organizaciones están obligados a respetar la legalidad.

Que en atención a ello, a los fines de obtener la ampliación de la Inscripción Gremial, las entidades sindicales de trabajadores deben dar cumplimiento a las exigencias de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la asociación sindical "ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA", con domicilio en calle Urquiza Sur N° 663, de la Ciudad Capital de la Provincia de SAN JUAN, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 87 de fecha 7 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la mencionada Resolución MTEYSS N° 87/2013, se aprobó el Estatuto Social de la entidad en cuyo texto se encuentra reconocida como zona de actuación la totalidad de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada por la entidad sindical, el que fue compartido por la mencionada Dirección Nacional.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO ha prestado conformidad a la solicitud de ampliación del ámbito de actuación territorial de la "ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, con domicilio en calle Urquiza Sur N° 663, de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, respecto del personal jerárquico, profesional y técnico que se desempeñen bajo relación de dependencia para empresas de la actividad minera. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

e. 02/09/2020 N° 35988/20 v. 02/09/2020



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 651/2020

RESOL-2020-651-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el EX-2019-12009201-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-12160279-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12009201-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convinieron incrementar las escalas salariales de manera retroactiva a partir del mes de enero de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han procedido a ratificar el presente, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-12160279-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12009201-APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/3 del IF-2019-12160279-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12009201-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual

surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35734/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 650/2020

RESOL-2020-650-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2020

VISTO el EX-2019-112525074- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 5/27 del IF-2019-112556254-APN-MT, del EX-2019-112525074- -APN-MT, obra el acuerdo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes pactan incrementos salariales con vigencia a partir de del mes de noviembre de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado

Que asimismo mediante acta complementaria de fecha 20 de enero de 2020 agregada en el orden N° 14, IF-2020-04318736-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-112525074- -APN-MT las partes aclaran que el porcentaje de incremento a partir del 1ro de febrero de 2020 será del 30%, absorbiendo el 26% de la etapa anterior.

Que de acuerdo a la contribución pactada en la CLÁUSULA 9 del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la CLÁUSULA 3.4 del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social y en los términos previstos en la Ley N° 23.660

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO – 2019 – 75 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria obrante en el orden N° 3, páginas 5/27 del IF-2019-112556254-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación que luce en el orden N° 14, IF-2020-04318736-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-112525074- -APN-MT celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y acta complementaria obrante en el orden N° 3, páginas 5/27 del IF-2019-112556254-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación que luce en el orden N° 14, IF-2020-04318736-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-112525074- -APN-MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35735/20 v. 02/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 645/2020
RESOL-2020-645-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2020

VISTO el EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/4 del IF-2019-103906462-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2020-07498834-APN-MT, del EX-2020-07467003- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 27 de

enero de 2020, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de las asignaciones y gratificaciones pactadas en los acuerdos indicados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, que luce en el orden N° 3, páginas 2/4 del IF-2019-103906462-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de enero de 2020, que luce en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2020-07498834-APN-MT, del EX-2020-07467003- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 2/4 del IF-2019-103906462-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT y orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2020-07498834-APN-MT, del EX-2020-07467003- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-103820496- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35736/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 653/2020

RESOL-2020-653-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el EX-2019-110968389-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-08003211-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-110968389-APN-MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (A.R.S.A.T), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en la rúbrica del acuerdo mencionado, en los términos del Decreto N° 322/17.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1010/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (A.R.S.A.T), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/3 del IF-2020-08003211-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-110968389-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 1/3 del IF-2020-08003211-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-110968389-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1010/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35741/20 v. 02/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 655/2020
RESOL-2020-655-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el EX-2019-79434277- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/4 del IF-2019-79594671-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-79434277- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y anexo respectivo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que bajo el referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y su anexo respectivo obrante en el orden N° 3, páginas 3/4 del IF-2019-79594671-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-79434277- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35742/20 v. 02/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 657/2020

RESOL-2020-657-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el EX-2018-67720434-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del IF-2018-67797575-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, N° 1482/15 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones económicas a partir del mes de noviembre de 2018, en los términos y condiciones pautadas.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/10 del IF-2018-67797575-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en los Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias.. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35748/20 v. 02/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 658/2020

RESOL-2020-658-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el EX-2019-16265894- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/21 del IF-2019-16825281-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16265894- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en dichos textos negociales.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/21 del IF-2019-16825281-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16265894- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/21 del IF-2019-16825281-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16265894- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35753/20 v. 02/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 659/2020
RESOL-2020-659-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el EX-2020-01615528- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/14 de la CD-2020-02397683-APN-MT del EX-2020-01615528- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA – DISTROCUYO S.A., por la parte empleadora, ratificado en la página 133 de la CD-2020-02397683-APN-MT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 13/14 de la CD-2020-02397683-APN-MT del EX-2020-01615528- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA – DISTROCUYO S.A., por la parte empleadora, ratificado en la página 133 de la CD-2020-02397683-APN-MT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2020 N° 35762/20 v. 02/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 663/2020
RESOL-2020-663-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2018-58283923- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2018-58555200-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58283923- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento las partes convienen un incremento salarial, el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2018-58555200-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58283923- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 662/2020

RESOL-2020-662-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2019-50564602- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-50904154-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50564602- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO ITAU ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen una Licencia Especial con goce de haberes a las empleadas y empleados afectados por situaciones de violencia en el marco de la Ley N° 26.485, Decreto Reglamentario y concordantes, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-50904154-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50564602- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO ITAU ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida